



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.442.-

RAFAELA, 02 de setiembre de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "U" - N° 112940 - Fichero N° 44; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de agosto de 1991 se firmó un convenio con "Frigorífico Rafaela S.A., Sucesores de Alfredo Williner S.A. y otras, Unión Transitoria de Empresas, en la cual ésta se compromete a abonar a los expropiados por ley provincial N° 10.428, señores Roberto Albrecht y Sucesores de José A.M Armando la indemnización que determine la Junta Central de Valuaciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Santa Fe con más el monto que acuerden todas las partes firmantes del expresado convenio, con los expropiados, en caso de arribarse a dicho acuerdo.-

Que la mencionada Unión Transitoria toma a su cargo todos los gastos que demande el traslado del personal dependiente de la Junta Central de Valuaciones, desde la ciudad de Santa Fe a los terrenos expropiados para realizar los trabajos necesarios para la tasación exigida por ley.-

Que la Unión Transitoria de Empresas deberá abonar a los expropiados la indemnización que se fije según la cláusula primera del expresado convenio dentro de los diez días de recibida la orden por parte de la Municipalidad y en dinero en efectivo.-

Que la Municipalidad será responsable de llevar a cabo los trámites fijados por los artículos 28° a 34° de la ley 7534.-

Que dado el supuesto previsto en el artículo 35° de la Ley 7534 -no avenimiento del expropiado a la oferta de la expropiante- la Unión Transitoria de Empresas entregará el monto de la indemnización determinada por la Junta Central de Valuaciones, a la Municipalidad para que la consigne judicialmente junto con la demanda de expropiación. En el supuesto que la sentencia fije un monto mayor al consignado con la demanda, la Unión Transitoria de Empresas entregará a la Municipalidad la diferencia que de ello surja, ^{no}haciéndose cargo de honorarios, gastos administrativos y demás costas que se originen ante un eventual juicio de expropiación. La Unión Transitoria de Empresas se reserva expresamente el derecho a intervenir en dicho juicio como tercero coadyuvante, conforme al artículo 302° del Código Procesal Civil y Comercial (Ley N° 5531).-

Que las costas y honorarios que se originen por la tercera coadyuvante, serán a cargo de la Unión Transitoria de Empresas.-

Que la Municipalidad se compromete a ceder a la Unión Transitoria de Empresas en el plazo de siete días a partir de la efectiva toma de posesión, los inmuebles expropiados, por una duración de Noventa y nueve (99) años y a los efectos de que se destinen a éstos a la instalación de lagunas de estabilización para el tratamiento de líquidos industriales.-

Que la Unión Transitoria de Empresas se compromete a presentar a la Municipalidad en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de firma de la cesión prevista en el párrafo anterior, el proyecto de los trabajos a realizar y un cronograma tentativo de las distintas etapas de construcción de la obra.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

/////

ORDENANZA

Art. 1º) Apruébase en todas sus partes el convenio firmado el 27 de agosto de 1991 entre la Municipalidad de Rafaela y "Frigorífico Rafaela S.A., Sucesores de Alfredo Williner S.A. y otras, Unión Transitoria de Empresas, el cual obra agregado a fs. 117 y 118 del expediente Letra "U" - N° 112.940 - Fichero N° 44.-

Art. 2º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-




DR. JORGE R. F FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL